



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCION**

**ACTA N.º0019 del 11 de Julio de 2013**

**CONVOCANTES:** JOSE ANTONIO FLOREZ- FUNDACION HELPING YOUTH Y LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**APODERADO:** AIN ZULEMA CONNOKY QUINN

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES

**CUANTIA:** \$ 10'000.000

**Fecha de presentación:** 18 de Junio de 2013

En San Andrés Islas, hoy ONCE (11 ) de Dos mil Trece ( 2013), siendo las TRES 03:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCION.

Comparece a la diligencia señor **JOSE ANTONIO FLOREZ CORPUS** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.008.379 expedida San Andrés en actuando en calidad de Representante Legal de **FUNDACION HELPING YOUTH**

Igualmente comparece la Doctora **CATRY LUCIA HOOKER HUDSON** identificado con cédula de ciudadanía 40.991.519 de San Andrés y Tarjeta Profesional No. 135404 del C.S de la Judicatura , actuando como apoderada de la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** como consta en el poder debidamente otorgado por AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN identificada con cedula de ciudadanía no. 23.249.001 expedida en Providencia y Tarjeta Profesional no. 91152 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la gobernación según Resolución no. 000357 del 31 de enero de 2013 y facultada mediante Decreto No. 0436 del 21 de noviembre de 2008, los cuales se aportan y hacen parte integrante de la presente acta en seis (6) folios utiles.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.



En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones respecto a las pretensiones las cuales radican en:

“Dirimir el conflicto jurídico existente entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION HELPING YOUTH por el no pago total de las obligaciones que surgieron por LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DEL APOYO No.112 del 21 de diciembre de 2012. 2.- Para que el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA pueda emitir certificado de disponibilidad presupuestal por el valor de \$10'000.000 y realizar el correspondiente registro presupuestal, que remplazaría el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2535 de fecha 22 de noviembre de 2012, antes expedido. 3.- Cancelar a la FUNDACION HELPING YOUTH los diez \$10'000.000 que se le adeuda por el cumplimiento del objeto convenido. 4.- Evitar una eventual demanda ante la jurisdicción de los Contencioso Administrativo...5.- Con el presente acuerdo conciliatorio el señor JOSE ANTONIO FLOREZ CORPUS representante legal de la FUNDACION HELPING YOUTH renuncia a cualquier otro cobro judicial o administrativo (intereses/indemnizaciones), respecto de la suma conciliada.

La apoderada de la Gobernación Departamental manifiesta:

“Como apoderada del Departamento manifiesto que el presente caso fue estudiado por el comité de conciliación y defensa judicial y en reunión de fecha 12 de febrero de 2013 los miembros del comité por unanimidad decidieron conciliar la presente controversia. Por lo anterior anexo extracto de acta No. 003 del 2013 de 1 de Marzo 12 en donde consta lo manifestado. Consta de cuatro (4) folios útiles y legible y hacen parte integrante de la presente acta....”

El señor JOSE ANTONIO FLOREZ CORPUS expresa:

“ Si acepto la propuesta y formula de conciliación presentada por la Gobernación Departamental...”

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que la parte convocante expreso su consentimiento sobre lo planteado por la convocada, realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.

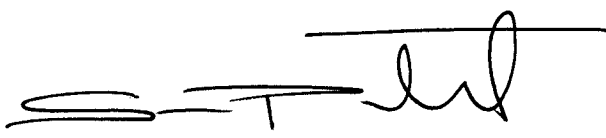


3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al a envío del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.

  
**JOSE ANTONIO FLOREZ CORPUS**  
 C.C N° 18.008.379 expedida San Andrés

  
**CATRY LÚCIA HOOKER HUDSON**  
 C.C 40.991.519 de San Andrés  
 Tarjeta Profesional No. 135404 del C.S de la Judicatura

  
**SARA ESTHER PECHTHALT**  
 Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria